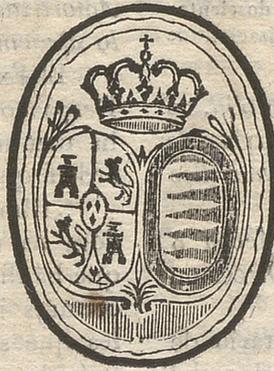


Núm. 40.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Abril de 1837.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando donde han de acudir los acreedores de los cuerpos del Ejército por los géneros que les hayan anticipado para vestuario.

*Capitania General de Castilla la Vieja.*—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Al Intendente general del Ejército digo hoy lo que sigue. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una instancia de la Casa de Berge y Casenave de Málaga, en solicitud de que por los fondos particulares de la Inspeccion general de Infantería, ó por cuenta directa de la administracion militar, se le abonen 10.344 rs. y 24 mrs. vn. que la adeuda el Regimiento infantería del Rey 1.<sup>o</sup> de línea por varios géneros para vestuario que le anticipó, cargando la expresada suma á los haberes del referido cuerpo: y S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. en 9 del anterior, de acuerdo con el Interventor general del Ejército, se ha servido declarar por punto general, que así la casa de Berge y Casenave, como los demas acreedores de los Cuerpos del Ejército, acudan á estos con sus reclamaciones por conducto de los Comandantes, Inspectores y Directores generales de las armas, ó por los Capitanes Generales de las Provincias, para que dichos cuerpos en su vista soliciten de este Ministerio por conducto de sus Gefes inmediatos los medios de cubrir sus obligaciones, y que solo cuando los cuerpos se desentiendan de las reclamaciones de los demandantes puedan estos acudir directamente al Gobierno. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo trascribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Marzo de 1837. — Santiago Mendez de Vigo. — Señor Comandante general de...

Real orden declarando libres de derechos de puertas á las rejas de arar para el uso de los labradores.

*Intendencia de la provincia de Valladolid.*— La Dirreccion general de Rentas provinciales con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 23 de Febrero último dijo á esta Direccion lo que sigue:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me comunican con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: Las Cortes, habiendo tomado en consideracion lo que V. E. se sirvió manifestarles en Reales órdenes de 22 de Noviembre y 8 de Enero anteriores acerca de la solicitud de D. Salustiano Ardanaz, sócio Director de la compañía de minas del Pedroso, relativa á que se declaren los derechos de puertas que deben exigirse á las rejas de arar elaboradas en las ferreñas nacionales, se han servido acordar la libertad absoluta del pago de derechos de Puertas á dichos objetos cuando los labradores avecinados en las capitales de provincia y puertos habilitados donde se administren y recauden aquellos los introduzcan de su cuenta y para el uso de sus propias labores; y que los demas que hagan introducciones de dichas rejas para comerciar y venderlas, quedan sujetos al pago de los derechos de tarifa. Por resolucion de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido mandar lo traslade á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo su circulacion.

Lo que comunico á V. S. para los fines indicados.

Y lo participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Marzo de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden eximiendo del empréstito de los doscientos millones á los bienes adjudicados á la Amortizacion de la deuda del Estado.

*Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha trasladado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Con esta fecha se dice al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino por este Ministerio lo que sigue. — Excmo. Sr.: La REINA Gobernadora, á quien he dado cuenta de una exposicion del Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en que manifiesta que la Diputacion provincial de Guadalajara, no obstante lo determinado en Real orden de 20 de Enero último, eximiendo á los bienes adjudicados á la Amortizacion de la deuda del empréstito de los doscientos millones, insiste en que se lleven á efecto las cuotas señaladas á las Comunidades suprimidas de Alcocer, y á las de las Monjas de Sigüenza; en la cantidad de ocho mil reales á las primeras, y dos mil á las segundas; ha tenido á bien S. M. resolver que mediante á que los bienes sobre quienes recayó el reparto pasaron á ser propiedad del Estado, con destino á la Amortizacion de la deuda pública, se haga entender á la Diputacion provincial de Guadalajara que excluya de la anticipacion de los doscientos millones á las indicadas Comunidades suprimidas, con arreglo á lo que está mandado; y quiere S. M. que al mismo tiempo de comunicar á V. E. esta su determinacion, haga yo conocer al Ministerio de su cargo la necesidad de que las Diputaciones provinciales se penetren de las Reales órdenes expedidas con el fin de hacer expedita la cobranza del préstamo de los doscientos millones, y contribuyan por su parte á que se complete este servicio con celeridad, porque de otro modo las demoras que sufra su marcha inutilizarán las esperanzas del Gobierno de S. M. y sus disposiciones, para atender á la subsistencia del ejército. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. I. para su inteligencia y efectos oportunos.”

Cuya Real orden transcribe á V. S. la Direccion para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios, y efectos que en la misma se expresan.

*Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Marzo de 1837. — Antonio Porro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden mandando que á las escrituras impresas de ventas de bienes nacionales se las una el papel sellado correspondiente.

*Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de*

*Amortizacion con fecha 14 del que rige me dice lo siguiente.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

„Illmo. Señor: — S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien aprobar la providencia que ha dictado esa Direccion para que á las escrituras impresas de ventas de bienes nacionales que se otorgaren segun lo prevenido en el artículo 49 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se les una el papel sellado correspondiente con sujecion á lo que prescribe el Real decreto de 16 de Febrero de 1834, declarando S. M. al mismo tiempo, como adiccion al referido artículo, que las obligaciones simples de compromiso ó promesa de pago de las cuatro quintas partes del valor de las fincas rematadas de que tambien habla el mismo artículo, han de estenderse en papel del sello 4.º mayor. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

La que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasmitirla, no solo á esas oficinas de arbitrios por la parte á ellas correspondiente, sino tambien á los Señores Jueces de primera instancia de esa capital, á quienes prevendrá procedan desde luego á la estension de las escrituras que segun el artículo 49 de la real instruccion de 1.º de Marzo se deben facilitar á los compradores tan pronto como estos presenten las cartas de pago del importe de la quinta parte del valor del remate que deben realizar antes que obtengan dicho documento, sirviéndose avisarme el recibo y ademas de haber ejecutado lo que se le recomienda.

*Lo que transcribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Marzo de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — En el Boletin oficial de esta Provincia, número 108, del 1.º de Setiembre del año último se insertó por esta Intendencia la circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 31 de Julio del mismo año, relativa á las reglas acordadas por la misma para la cobranza de los atrasos que resultan á favor de la Amortizacion por la venta de bienes nacionales ejecutada en la última época constitucional, y extension de las escrituras correspondientes á los compradores que tienen hechos sus pagos en totalidad los cuales reclaman justamente la escritura de venta.*

*En la regla 7.ª se previene á los Señores Intendentes fijasen un término improrogable á los compradores á quienes se hubiesen entregado las fincas por cualquiera Autoridad, inclusa la ad-*

ministrativa, á quien compete exclusivamente el cumplimiento del Real Decreto de 3 de Setiembre de 1835, para que dentro de él presentasen en las Contadurías de Arbitrios los documentos que acrediten su derecho á la nueva posesion ordenada por S. M., á fin de que las mismas puedan cumplir lo prevenido en la circular de 21 de Setiembre de dicho año, en la inteligencia que si alguno dejase de cumplir con dicha prevencion anunciada en el Boletín oficial, se procediese contra él con arreglo á las leyes del Reino.

Y como sin embargo del tiempo trascurrido no se haya cumplido por algunos compradores con dicha prevencion, deseosa esta Intendencia de evitarles los perjuicios á que pueden dar lugar con su descuido, ha tenido por conveniente reproducir dicho aviso, en la inteligencia que pasado un mes improrogable desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial sin haber presentado en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia los documentos correspondientes que acrediten su derecho á la nueva posesion, con testimonio de los expedientes instruidos para la devolucion que se les haya hecho por virtud del Real decreto de 3 de Setiembre de 1835, se procederá contra ellos segun previene la citada circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, siendo la primera medida que se adopte la de pedir las oficinas á nombre de los Arbitrios de Amortizacion la posesion de los indicados bienes, á las cuales previene esta Intendencia con esta misma fecha cuiden muy particularmente de pedir la indicada posesion de todos los bienes nacionales que fueron vendidos en la última época constitucional, si pasado el término prefijado los poseedores de ellos no hubiesen cumplido con la presentacion de documentos prevenida en la Contaduría de Amortizacion. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1837. = Antonio Porro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular mandando presentar las cuentas de Propios y Pósitos.

Diputacion Provincial de Valladolid. = Habiendo trascurrido con mucho exceso el tiempo en que los Ayuntamientos han debido presentar las cuentas de Propios y Pósitos correspondientes al año último, faltando á lo que expresamente se dispone sobre este particular en la ley de 3 de Febrero de 1823, circulada en el Boletín de 27 de Diciembre anterior, se previene á los que se hallen en este caso que si no las presentasen antes del 15 del corriente se les exigirá la multa de 10 ducados, pasando un comisionado á su formacion, siendo de cuenta

de los actuales Ayuntamientos las costas que se originen, pues que han debido apremiar á los anteriores para que las rindiesen á tiempo y prestarles en su caso el auxilio necesario para la cobranza de los atrasos que hubiere.

En el mismo término y bajo las mismas prevenciones remitirán tambien para la aprobacion oportuna los remates de los ramos pertenecientes á Propios y Arbitrios, y los presupuestos de sus gastos municipales, teniendo presente para ello lo que se dispone en la ley de las Cortes de que arriba se ha hecho mérito. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Abril de 1837. = El Presidente, José Nuñez de Arenas. = P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Teniendo dispuesto salir en el dia de mañana á visitar la Provincia, queda encargado del despacho de esta Intendencia el Señor Don Joaquin Copeiro del Villar, Contador de Rentas nacionales de la misma. Y lo comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Abril de 1837. = Antonio Porro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

#### ANUNCIO NUM. 49.

Habiéndose manifestado conformidad y allanamiento por el peticionario de la finca nacional que en seguida se expresará á satisfacer el precio de la tasacion, el Caballero Intendente de esta provincia por decreto de fecha de ayer se ha servido señalar el dia 26 de Abril próximo venidero para el remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, desde la una á una y media de su tarde ante el Juez de primera instancia y escribanía de D. Genaro Herrero Blanco, con mi asistencia y la del Procurador Síndico.

Finca cuyo remate se anuncia.

Una huerta cercada de tapia titulada de Mosquilla y perteneció al Monasterio de San Benito de esta ciudad, sita en término de la villa de Simancas y camino Real de Tordesillas: tiene puertas carreteras y cobertizo; se compone de siete obradas y media y cincuenta estadales; existen en ella 163 árboles frutales, un trozo de viña perdido y un pequeño soto; tasado todo en 11.261 rs. y 22 mrs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca, puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se cita. Valladolid 31 de Marzo de 1837. = P. E. C. P. Blás Lopez Morales.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid. = En 650 rs. de renta

anual se ha celebrado remate del sobrante de pastos á que tenia derecho el suprimido Monasterio de Palazuelos en el monte de San Martin de Valveni, titulado de Camarasa. Se admiten mejoras de cuarteo, diezmo y medio diezmo por su órden; y para el remate de ellas ha señalado el Señor Intendente el día 8 del actual de doce á una de la mañana en los estrados de la Intendencia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que no habrá otro remate que el anunciado para dichos pastos. Valladolid 1.º de Abril de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision de la Direccion de la Empresa del Canal de Castilla.*

Nota de los sujetos que han solicitado quifiones en las tierras desecadas de la Laguna de la Nava, con expresion de los pueblos de su vecindad.

*Mazariegos.*

Manuel de Cea, dos quifiones donde llaman el Salon, lindero la cabecera de los triguerales.

Alonso Ortega, dos quifiones en el pago de la Onduniel.

Antonio Martin, un quifion en id., lindero de Alonso Ortega.

Felipe Nieto, un quifion en id., lindero de Antonio Martin.

Pedro Herrejon, un quifion en id., lindero de Felipe Nieto.

Gregorio de la Pena, un quifion en id., lindero de Pedro Herrejon, inmediato á donde llaman la Manta.

Manuel Pariente, un quifion en id., lindero de Gregorio de la Pena,

*Autilla del Pino.*

Juan Rodriguez Abril, un quifion adonde llaman la Mora, del lado que mira Autilla.

Juan Trigueros Abril, un quifion en el mismo pago, lindero del anterior.

Antonio Trigueros Roldán y Tomás Roldán, un quifion en id., lindero de Juan Trigueros Abril.

Angel Becerril y Francisco Rodriguez, un quifion en id., inmediato al pirámide 44.

Isidoro Sanchez y Miguel Trigueros, un quifion en id., lindero de los dos anteriores.

Felipe Aguado y Felipe Rodriguez, un quifion en id., lindero de Isidoro Sanchez.

José Aguado, Julian Garcia y Juan Alonso, un quifion en id., lindero del anterior.

Tomás Alario y Juan Flores, un quifion en id., lindero del anterior.

Juan José y Agustin Trigueros, un quifion en idem, lindero del anterior.

Miguel Flores, un quifion en id., lindero del anterior.

*Revilla de Campos.*

Antonia Abril, un quifion donde llaman el Salon y los Triguerales hácia Villamartin.

Salvador Ortiz y Sebastian Delgado, un quifion en id., lindero de Antonia Abril.

Pedro Ovejero, un quifion al Salon, lindero de Sebastian Delgado.

Santiago Roldán, un quifion en id., lindero de Pedro Ovejero.

D. Andres Vicente, Castor Trigueros y D. Roman Vicente, un quifion en id., lindero de Santiago Roldán.

Telesforo Estebanez, un quifion en el mismo pago del Salon.

Felipe Calvo y Vicente Ovejero, un quifion en id. id.

Manuel Estebanez y Agustin Villamediana, un quifion en el mismo pago del Salon.

Ventura Garcia y Matias Garcia, un quifion en el mismo término.

Manuel Gonzalez, un quifion en id., lindero de D. Andres Vicente.

Felix Hermosa, un quifion en el mismo término del Salon.

*Villamartin.*

Antonio Juvete, un quifion donde llaman la Cárcaba del Moro á derecha é izquierda de la acequia que recibe las aguas de dicha Cárcaba.

Antonio Martin, un quifion en id., lindero del anterior.

José Sanchez, un quifion en id., lindero de Antonio Martin.

Marcos Martin y Fermin de la Riva, un quifion en id., lindero de José Sanchez.

Luis Martin, un quifion en id., lindero del anterior.

Gregorio Aguado, un quifion en id., lindero de Luis Martin.

Agustin Diez, un quifion en id., lindero de Gregorio Aguado.

*Villaumbrales.*

Frutos Martinez, un quifion adonde llaman el arroyo de Corbejon, lindante con el mismo arroyo.

José Moro y Felix Torío, un quifion en el mismo término.

*Becerril.*

Manuel Abad, un quifion en lo que mira al término de Becerril donde llaman las Pozas.

Palencia 17 de Marzo de 1837. = Julian Cambronero.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano titular de la villa de Torrelobaton, cuyo vecindario consta de 270 vecinos, y dista de la Capital de Valladolid cuatro leguas y media: su dotacion cobrada por el facultativo de los vecinos en grano y dinero asciende aproximadamente á 6600 rs. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril en que se proveerá la plaza; teniendo entendido que hasta San Juan de Junio próximo percibirá á prorata lo que le corresponda de lo que tiene adelantado el facultativo cesante, y en adelante recibirá medio salario adelantado.

En la villa de la Mora del Marqués se ha establecido una Cátedra de latinidad á cargo del profesor Don Diego de Leon.